

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE CIUDAD QUESADA COOCIQUE R. L.

REGLAMENTO TRIBUNAL ELECTORAL Y DE NOMINACIONES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: El Tribunal Electoral y de Nominaciones es el órgano encargado de orientar, organizar, y dirigir los procesos eleccionarios.

ARTICULO 2: El domicilio legal del Tribunal Electoral y de Nominaciones estará ubicado en las oficinas centrales de COOCIQUE R.L.

CAPITULO II DE LA INTEGRACION

ARTÍCULO 3: El Tribunal Electoral y de Nominaciones estará integrado por tres miembros propietarios y un suplente electo por la Asamblea de delegados por un período de tres años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo consecutivo.

Después de seis años el exmiembro del Tribunal deberá esperar un año para una nueva postulación, a cualquier órgano de la Cooperativa.

ARTÍCULO 4: Para ser electo en el Tribunal Electoral y de Nominaciones los asociados deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del Estatuto Social de COOCIQUE.

ARTÍCULO 5: En la primera sesión del Tribunal Electoral y de Nominaciones se procederá a nombrar de su seno, por el sistema de votación secreta y directa, un presidente, un vicepresidente y un secretario.

En caso de que exista empate en una elección de cualquiera de los puestos, se hará una segunda votación y de persistir el empate, se decidirá por moneda.

CAPITULO III DE LAS SESIONES Y DEL QUORUM

ARTÍCULO 6: El Tribunal Electoral y de Nominaciones deberá reunirse ordinariamente mínimo una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo requieran. Lo relativo a las sesiones se definirá por el reglamento interno de funcionamiento.

ARTÍCULO 7: El quórum establecido para celebrar reuniones del Tribunal Electoral y de Nominaciones será de dos miembros. En el eventual caso de que a la reunión se apersonen únicamente dos de sus miembros y para que los acuerdos que se tomen sean válidos, los mismos deben ser aprobados por unanimidad.

CAPITULO IV DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 8: El Tribunal Electoral y de Nominaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Preparar y presentar al Consejo de Administración su plan de trabajo para conocimiento y aprobación del presupuesto.
2. Presidir el proceso eleccionario de las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Regionales.
3. Resolver en definitiva y en firme todos los conflictos en el proceso eleccionario.
4. Recibir, la inscripción de candidatos (as) a elección para la Asamblea de Delegados a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año. La documentación presentada por el candidato (a) debe contener copia de los atestados correspondientes.
5. Admitir o rechazar por escrito las solicitudes de inscripción presentadas según lo establecido en los Estatutos y este Reglamento. Dicha resolución tendrá revocatoria ante el mismo Tribunal Electoral y de Nominaciones, quien decidirá, en definitiva. Dicho recurso deberá plantearse en el plazo de tres días hábiles desde la notificación. El Tribunal Electoral y de Nominaciones resolverá el recurso de revocatoria en un lapso no mayor a cinco días hábiles después de recibida.
6. Valorar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el puesto.
7. Informar a los asociados con al menos dos meses de anticipación al cierre de inscripción de candidaturas, los detalles del proceso eleccionario; por los medios que se tengan disponibles.
8. Distribuir el documento presentado por los candidatos con sus calidades, entre los delegados.
9. Entregar a todos los candidatos, debidamente inscritos, la lista completa de los delegados, sus direcciones, correos electrónicos y números de teléfono, que se encuentren registrados en la base de datos de la Cooperativa.
10. Promover la participación y motivación de los asociados, en los procesos eleccionarios.
11. Velar porque ningún dirigente de la cooperativa se valga de su posición o influencia para utilizar recursos de la cooperativa en beneficio suyo o de algún otro candidato inscrito.
12. Llevar un registro de los miembros electos en cada cuerpo directivo, donde se incluya período en que fue electo y su vencimiento.

ARTÍCULO 9: El Tribunal Electoral y de Nominaciones contará con la Asesoría Legal de la cooperativa para la resolución de sus funciones.

ARTÍCULO 10: Son atribuciones de la Presidencia:

- a. Presidir el proceso eleccionario dentro de las Asambleas. Para lo cual la presidencia de la Asamblea se la cederá por el tiempo necesario para este proceso. Una vez finalizado el mismo, retornará la presidencia al presidente de la Asamblea.
- b. Abrir y clausurar el proceso eleccionario.
- c. Hacer la declaratoria de los resultados de las elecciones y realizar la juramentación de los directores electos por Asamblea. Siempre y cuando no haya participado como candidato.
- d. Presidir las sesiones del Tribunal Electoral y de Nominaciones.

Son atribuciones de la Vicepresidencia:

- a. Sustituir al presidente en sus ausencias totales o parciales.

Son atribuciones de la Secretaría:

- a. Levantar las actas del proceso eleccionario en las Asambleas. Las cuáles serán parte de las actas de la Asamblea General levantada por la secretaría de la Asamblea.
- b. Levantar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Tribunal Electoral y de Nominaciones.
- c. Llevar el control de la documentación del Tribunal Electoral y de Nominaciones
- d. Llevar el control de las inscripciones de las candidaturas.

ARTÍCULO 11: Queda prohibido para los miembros del Tribunal Electoral y de Nominaciones hacer proselitismo a favor o en contra de candidato alguno.

CAPITULO V DE LOS CANDIDATOS A OCUPAR PUESTOS EN LOS CUERPOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 12: Podrán postularse como candidatos a cualquiera de los puestos a elegir, todos los interesados que reúnan los requisitos establecidos en la Ley de Asociaciones Cooperativas, el Estatuto Social, Código de Gobierno Corporativo y Reglamentos afines.

ARTÍCULO 13: Los candidatos a ocupar puestos en los Cuerpos Directivos se inscribirán a través de la oficina que indique el Tribunal Electoral y de Nominaciones en oficinas centrales, y tendrán tiempo de presentación hasta el último día hábil del mes de enero. La documentación correspondiente debe ser entregada al Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 14: Para solicitar su inscripción el interesado lo manifestará por escrito, y adicionará su currículum. Además, deberá indicar cuál Organismo Colegiado desea integrar incluyendo el detalle de la capacitación recibida, trayectoria cooperativa y propósitos.

ARTÍCULO 15: El lugar que ocuparán los candidatos en las respectivas papeletas se designarán por sorteo en la siguiente sesión del Tribunal Electoral y de Nominaciones, posterior al cierre de las inscripciones.

ARTÍCULO 16: El Tribunal Electoral y de Nominaciones informará a los candidatos debidamente inscritos acerca del calendario de preasambleas, y estos podrán asistir a las mismas para ser presentados ante ellas, por el Tribunal Electoral en el momento oportuno, otorgándole 2 minutos a fin de que expongan sus propósitos.

ARTÍCULO 17: Antes de realizar la votación en la Asamblea Anual cada candidato tendrá la oportunidad de autopresentarse en el orden en que aparecen en la papeleta, por un espacio no mayor a tres minutos.

ARTÍCULO 18: Ningún director o colaborador de Coocique, podrá valerse de su posición o influencia para utilizar recursos de la cooperativa en beneficio suyo o de algún otro candidato, en caso de hacerlo y una vez comprobado el hecho se elevará al órgano o superior correspondiente.

ARTICULO 19: En la Asamblea de Delegados solamente se elegirán los puestos que van incluidos en el orden del día. Por lo tanto, si algún miembro que pertenece al Consejo de Administración, Comité de

Vigilancia, Comité de Educación o del Tribunal Electoral y de Nominaciones desea renunciar para postularse, sin haber vencido su período, deberá presentar su renuncia al cargo ante el tribunal electoral, teniendo tiempo máximo el penúltimo día laboral de diciembre, según calendario de Coocique del año anterior a la de celebración de la Asamblea de Delegados, para poder incluir en el orden del día, y en la publicación respectiva a los puestos vacantes.

ARTÍCULO 20: Los dirigentes que vencen su período, siempre y cuando no hayan cumplido un periodo de seis años consecutivos de servicio, podrán inscribirse como candidatos a cualquier Órgano Colegiado, sin que deban renunciar previamente al cargo que ocupan.

Si algún director propietario renuncia a su cargo para optar a otro, indiferentemente de los años que haya estado en el puesto hasta el momento de la renuncia, dicho período será tomado en cuenta como periodo completo para efectos de reelección.

ARTICULO 21: Los candidatos podrán hacer llegar a la cooperativa antes del 10 de febrero o día hábil anterior, su propaganda de forma digital para enviar a los Delegados junto con la información de la Asamblea, lo anterior, siempre y cuando dicha propaganda no sobrepase dos páginas (tamaño carta o legal, en un archivo no modificable).

ARTICULO 21 Bis: No podrán optar a una candidatura a puestos electivos por Asamblea de Delegados, los que al momento de presentar su candidatura fueren accionistas, directores, ejecutivos o personal clave de empresas o instituciones que presten servicios financieros, o tengan que ver con intermediación, disposición y movilización de dinero efectivo, o representando con documentos cualesquiera que sea la finalidad a la que estén destinados tales recursos, u otros servicios afines, así como, de empresas que tengan o pudieran tener actividades conexas, u otras con las cuales La Cooperativa puede vincularse mediante participaciones o negocios; salvo que estas personas hayan sido designadas por Coocique, R.L. para dar cumplimiento a sus políticas e intereses estratégicos.

Deberá adicionar una declaración jurada donde indique que cumple con lo establecido en este artículo, en el Estatuto Social, la Ley de Asociaciones Cooperativas y la Ley 7391.

El Tribunal Electoral y de Nominaciones deberá de verificar mediante los medios que considere conveniente las funciones de los aspirantes y rechazar las postulaciones que contravengan lo establecido.

Los trabajadores y personas con contratos permanentes por servicios profesionales de Coocique que aspiren a ser candidatos a puestos directivos, deberán haber dejado sus cargos un año antes de la fecha de inscripción como candidatos.

El Tribunal Electoral y de Nominaciones deberá recomendar a los aspirantes a los Cuerpos Directivos: Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social, Tribunal Electoral, limitar su participación como directivos, a una sola cooperativa.

CAPITULO VI DE LOS DELEGADOS

ARTICULO 22: Para elegir y ser electo delegado en la Asamblea Regional de la Cooperativa, el asociado deberá estar inscrito en el respectivo padrón de su domicilio y cumplir con los requisitos establecidos en la ley, el estatuto y demás normativas.

ARTÍCULO 23: Esta elección debe ser dirigida al menos por un miembro del Tribunal Electoral y de Nominaciones y se registrá por el Reglamento aprobado por el Consejo de Administración.

CAPITULO VII DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 24: Las votaciones en Coocique R. L., reguladas por este reglamento, se harán mediante documentación autorizada en forma exclusiva por el Tribunal Electoral y de Nominaciones. No obstante, lo indicado, el Tribunal Electoral podrá autorizar y poner en práctica un sistema de votación automatizado que garantice la legitimidad de la elección.

ARTÍCULO 25: El resultado de las votaciones y todas las incidencias que ocurran durante el funcionamiento del período de elecciones, se consignarán en las actas correspondientes.

ARTÍCULO 26: De ser necesario el Tribunal Electoral y de Nominaciones nombrará auxiliares para el día de las elecciones, quienes colaborarán en el proceso electoral.

ARTÍCULO 27: Cada elector procederá a votar por los candidatos que desee, siempre y cuando vote por un número de candidatos igual al número de puestos a elegir.

ARTÍCULO 28: Son votos nulos:

1. Los emitidos en forma diferente a lo establecido por este reglamento.
2. Los emitidos a favor de un número menor o mayor de candidatos.
3. Aquellos que no permitan determinar la voluntad del votante.
4. Los emitidos a favor de personas no inscritas.
5. Los votos en blanco.

ARTICULO 29: Son votos denominados "en blanco" aquellos en los que no se votó por candidato alguno o se consigna en la respectiva papeleta la frase "en blanco" cuando se trata de votación manual. Estos votos no se contabilizarán a favor de ningún candidato.

ARTÍCULO 30: Los candidatos electos serán los que obtengan mayoría absoluta, (Se entiende por mayoría absoluta, más de la mitad de los votos emitidos) nombrándose de forma descendente de acuerdo al número de puestos, considerando que todo nombramiento requiere más de la mitad de los votos presentes o lo que establezca la ley. Si en la primera ronda de elecciones quedaren puestos vacantes por no haber alcanzado más de la mitad de los votos presentes, el Tribunal Electoral y de Nominaciones ordenará realizar una segunda ronda de elecciones, exclusivamente entre los candidatos que hubieran obtenido la mayor cantidad de votos respecto del número de puestos elegibles, en una relación de dos candidatos por puesto. En las elecciones los votos nulos o en blanco se sumarán a quien obtenga la mayor cantidad de votos válidos emitidos. No serán válidas ni la elección por designación, aclamación o voto público colectivo.

ARTICULO 31: El material usado, el sobrante y el acta que contiene los resultados de elección, una vez terminadas, serán custodiadas por el Tribunal Electoral y de Nominaciones o por quien este designe.

ARTÍCULO 32: La declaratoria oficial del resultado de la elección se hará en forma inapelable, y quedará firme desde el momento en que lo hace el Tribunal Electoral y de Nominaciones.

CAPITULO VIII DE ETICA

ARTÍCULO 33: El candidato oficialmente inscrito para participar en la Asamblea Anual presentará ante el Tribunal un juramento por escrito de respeto y cumplimiento del Estatuto, la reglamentación electoral y de las disposiciones del Tribunal Electoral y de Nominaciones.

ARTÍCULO 34: No podrán ser candidatos quienes públicamente y mediante hechos que se puedan probar, manifiesten intereses ajenos a los de la cooperativa, ni quienes hayan presentado embargos preventivos a la cooperativa.

ARTÍCULO 35: Ningún candidato podrá difamar o calumniar a otro adversario, miembro de los Cuerpos Directivos, ni personal de la cooperativa.

ARTÍCULO 36: El candidato que incumpla con las normativas de este reglamento será excluido de participar en la elección.

ARTÍCULO 37: Los cambios que se realicen en el Reglamento del Tribunal Electoral y de Nominaciones, regirán a partir del día siguiente en que adquieran firmeza.

CAPÍTULO IX PROSELITISMO

ARTÍCULO 38: Con el propósito de establecer el orden y las políticas a seguir en las prácticas proselitistas, en la elección de cuerpos directivos se establecen las siguientes normas:

- a. Es permitido a los candidatos, promocionar su candidatura para optar al cargo que aspira hasta el momento en que inicia la asamblea Anual de Delegados.
- b. Los candidatos serán los responsables del contenido de las circulares, archivos y cualquier otro documento que sea utilizado como propaganda, todo lo cual, debe respetar las normas éticas. El Tribunal Electoral y de Nominaciones está facultado para eliminar las campañas que afecten la imagen de otro candidato o de la cooperativa.

ARTÍCULO 39: El Tribunal Electoral y de Nominaciones está plenamente facultado para censurar, suspender o retirar de circulación, cualquier tipo de signos externos que falten a la ética, moral y la verdad. Se informará al candidato por el medio que así disponga el tribunal electoral.

ARTÍCULO 40: Es prohibido a los candidatos:

- a) Realizar reuniones con asociados, delegados, o cuerpos directivos en las oficinas de la cooperativa, ni podrá pedir a funcionarios de la cooperativa que convoque a cuerpos directivos para efectuar alguna reunión con ellos. Así como la entrega o envío de encuestas sobre los candidatos.
- b) Usar fotografías ni emblemas de la cooperativa donde se pueda explotar el uso de la imagen institucional.
- c) Difamar o calumniar a otro candidato.
- d) Hacer actividades de propaganda posterior al inicio de la Asamblea Anual de Delegados, a excepción del espacio que tienen los candidatos de hacer su presentación, según artículo 17 de este reglamento.
- e) Entregar en Asambleas, ni previo a la misma, cualquier tipo de alimento o bebida, con el objetivo de salvaguardar las normas de salud.

ARTÍCULO 41: El Tribunal Electoral y de Nominaciones retirará la credencial del postulante en caso que verifique fehacientemente, previa audiencia, el incumplimiento a lo establecido en este reglamento. Igualmente tendrá la potestad de ordenar la expulsión del recinto donde se lleve a cabo la Asamblea de Delegados, de cualquier participante que, durante el proceso de elección, incurra en la inobservancia grave de las normas de orden, respeto y buen comportamiento, hacia los demás participantes y/o hacia los miembros del Tribunal Electoral y de Nominaciones.

Este Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración.

Última reforma aprobada en la XIII Asamblea Extraordinaria de Delegados, celebrada el 12 de marzo del 2016 Acuerdos N° 20 - VIII-16, N° 21 -VIII-16, N° 22 -VIII-16 y N° 23 -VIII-16.

Última reforma aprobada en la IX Asamblea Extra ordinaria de Delegados del 17 de marzo del año 2018.

*Artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 20, 21 Bis, 23, 24, 26, 30, 31, 32, 33, 37, 38, 39 y 41.
Capítulo VI,*